



## Asamblea General

Distr. general  
24 de noviembre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 8 a 19 de febrero de 2010

### Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

#### Qatar\*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por cinco<sup>1</sup> interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. Al Karama para los Derechos Humanos (Al Karama) recomendó que Qatar considerara la posibilidad de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>2</sup>. Recomendó también que Qatar retirara sus reservas a los artículos 21 y 22 de la Convención<sup>3</sup>.

2. Amnistía Internacional observó que el Gobierno de Qatar había convertido los derechos de las mujeres en una de las cuestiones clave de su discurso político en los últimos 12 años y que el 29 de abril de 2009 Qatar se adhirió a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). No obstante, de acuerdo con Amnistía Internacional, Qatar formuló reservas muy amplias que parecen incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención, reflejando la realidad de que, tanto en la legislación nacional como en la práctica, la discriminación contra las mujeres sigue siendo omnipresente<sup>4</sup>. La organización instó al Gobierno a que retirara sus reservas a la Convención o las modificara de forma que fueran compatibles con el objeto y el propósito de la Convención<sup>5</sup>.

### **B. Marco constitucional y legislativo**

3. Al Karama informó de que en 2003, Qatar aprobó mediante referéndum una nueva Constitución que entró en vigor el 9 de junio de 2005 y que incluye la creación de un Parlamento de 45 miembros, dos tercios de los cuales son elegidos por sufragio universal y un tercio es nombrado por el Emir. Al Karama añadió que está previsto que ese Parlamento ayude en el desarrollo normativo, pero que todavía está por crear y que el Emir continúa ejerciendo los poderes principales<sup>6</sup>. Al Karama recomendó que Qatar aplicara reformas normativas dirigidas a una verdadera participación de los ciudadanos en la vida pública del país; estableciera el Parlamento de acuerdo con la Constitución; y celebrara elecciones por sufragio universal para nombrar a los dos tercios de miembros electos<sup>7</sup>.

4. Amnistía Internacional mencionó que la Constitución de Qatar prohíbe la discriminación y que el artículo 35 establece que "todas las personas son iguales ante la ley y no habrá discriminación alguna por motivos de sexo, raza, idioma o religión"<sup>8</sup>.

5. Al Karama indicó que la trata de niños está prohibida mediante la Ley N° 22 promulgada en 2005<sup>9</sup>.

### **C. Estructura institucional y de derechos humanos**

6. Al Karama informó de que en 2005 se creó un departamento de derechos humanos dentro del Ministerio del Interior<sup>10</sup>.

## **II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno**

### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

7. De acuerdo con Amnistía Internacional, la legislación nacional discrimina a las mujeres; en particular, las leyes de matrimonio y divorcio favorecen a los hombres. Por ejemplo, las mujeres se quejan de que cuando sus maridos se separan de ellas no les conceden el divorcio, dejándolas en una situación en que no se pueden volver a casar y sin derecho a ingresos de su ex marido y, por tanto, con frecuencia dependientes económicamente de sus familiares. En tales situaciones las mujeres pueden solicitar el divorcio en un tribunal, pero no tienen garantías de que el tribunal se lo conceda o encuentran que el tribunal les concede el divorcio solamente si se atienen a pagar una suma considerable de dinero o renuncian a la custodia de sus hijos. Amnistía Internacional dijo que un hombre, por el contrario, puede obtener un divorcio de su mujer en cualquier momento y sin pago alguno y también casarse con otra mujer mientras esté separado de su esposa<sup>11</sup>.

8. La organización observó que otras disposiciones legislativas limitan el derecho de las mujeres a la libertad de circulación y las discriminan en cuanto a nacionalidad. Mencionó que las mujeres deben obtener la aprobación escrita de su marido o tutor antes de solicitar un pasaporte, y que los hijos de las mujeres de Qatar que se casan con un nacional extranjero no tienen derecho a la nacionalidad de Qatar, a diferencia de los hijos nacidos de padres de Qatar y madres extranjeras<sup>12</sup>.

9. Amnistía Internacional instó al Gobierno a que garantizara que las leyes nacionales que discriminan a las mujeres y facilitan la violencia contra ellas fueran modificadas o revocadas, en particular las leyes de la familia, las leyes y los procedimientos relacionados con la autoridad de los tutores sobre las mujeres, las leyes de nacionalidad y los reglamentos en cuanto a vivienda<sup>13</sup>.

#### **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

10. Amnistía Internacional declaró que las ejecuciones son poco frecuentes en Qatar, pero que las penas de muerte siguen imponiéndose. Calculó que al menos 20 personas están ahora condenadas a muerte y observó que la facultad de conmutar esas penas corresponde al Emir. La organización informó de que entre esas personas sentenciadas a muerte hay 17 personas condenadas por participar en un fallido intento de golpe en 1996 después de juicios no imparciales. Añadió que esos 17 hombres entre los 20 presos políticos, incluidos posibles presos de conciencia, inicialmente fueron condenados a cadena perpetua en relación con el intento de golpe, aunque sus sentencias fueron aumentadas a la pena de muerte por el Tribunal de Apelaciones en mayo de 2001. Durante el proceso muchos de ellos afirmaron que las "confesiones" fueron obtenidas de ellos bajo tortura<sup>14</sup>, de acuerdo con la organización, que instó al Gobierno a que conmutara las penas de muerte y declarara una moratoria sobre las ejecuciones, conforme a la resolución 62/129 del Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en diciembre de 2007, y la resolución 63/168 del Asamblea General, de diciembre de 2008<sup>15</sup>. La Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz (FMDVP) pidió la eliminación de la pena de muerte en Qatar<sup>16</sup>.

11. Al Karama informó de que el artículo 36 de la Constitución indica que "nadie será sometido a tortura ni tratos degradantes". La tortura es un delito punible por la legislación;

no obstante, el Código Penal de 2004 no contiene una sola disposición que castigue ese delito. Al Karama declaró que el Código de Procedimiento Penal considera ilícito someter a una persona acusada de un delito penal a tortura o malos tratos y que, de acuerdo con el artículo 232 del mismo Código, "no se dará valor a una declaración que se ha demostrado ha sido obtenida bajo coacción o amenaza"<sup>17</sup>.

12. De acuerdo con Al Karama, el Comité contra la Tortura observó en sus comentarios finales de 2006 que "en el ordenamiento jurídico interno no se hace una definición general de la tortura, a diferencia de lo que se dispone en el artículo 1 de la Convención. La mención de la tortura en la Constitución y de la crueldad y los agravios en otras disposiciones legislativas del país, como el Código Penal y la Ley de Procedimiento Penal, son vagas e incompletas." Al Karama indicó que el Comité contra la Tortura recomendó que esa definición "velara por que se tipifique como delito todo acto de tortura y que se dispongan penas apropiadas para los autores"<sup>18</sup>. Al Karama recomendó que Qatar incorporara en su legislación nacional el delito de la tortura según la definición contenida en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y estableciera sanciones apropiadas para castigarlo<sup>19</sup>.

13. La Iniciativa Global para Acabar Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas informó de que el castigo corporal es lícito en el hogar, y que los niños tienen poca protección contra la violencia en virtud del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Constitución. Añadió que un decreto ministerial (1993) dice que los castigos corporales no deben utilizarse en las escuelas, pero no existe una prohibición explícita en la legislación<sup>20</sup>.

14. La Iniciativa observó que en el sistema penal los castigos corporales son lícitos como sentencia por un delito, y que en virtud de la Ley de menores, la flagelación está prohibida para los menores de 15 años (art. 19), pero los jóvenes entre 16 y 17 años son tratados como adultos y pueden ser condenados a la flagelación, la lapidación y la amputación en virtud del Código Penal. Indicó que los castigos corporales son lícitos también como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias, donde la Ley de prisiones permite la flagelación de los presos (hasta 20 latigazos) y que no hay una prohibición explícita de los castigos corporales en los establecimientos de cuidados alternativos<sup>21</sup>.

15. La Iniciativa Global afirmó que después del examen del informe inicial de Qatar en 2001, el Comité de los Derechos del Niño recomendó la prohibición de la flagelación y de otras penas crueles, inhumanas o degradantes de los niños en conflicto con la ley y recomendó también la prohibición de los castigos corporales en la familia y en las instituciones, y que se adoptaran medidas para ocuparse de forma eficaz del castigo corporal en las escuelas. La Iniciativa Global informó de que en 2006, en sus observaciones finales sobre el informe inicial de Qatar, el Comité contra la Tortura recomendó la abolición de la flagelación y de la lapidación en virtud del Código Penal<sup>22</sup>.

16. La Iniciativa Global expresó la esperanza de que el examen periódico universal destacara la importancia de la prohibición de los castigos corporales de los niños, y recomendó enérgicamente que el Gobierno introdujera leyes como cuestión urgente que prohíba todos los castigos corporales de los niños en el hogar, las escuelas, las instituciones penales y los centros de cuidados alternativos, además de como sentencia en los tribunales<sup>23</sup>.

17. Amnistía Internacional indicó que la violencia contra las mujeres, en particular la violación, otras formas de abuso sexual y el maltrato físico, están muy difundidos, especialmente contra las trabajadoras domésticas, la inmensa mayoría de las cuales son nacionales extranjeras. Consideró que las autoridades con frecuencia son renuentes a tratar la violencia contra las mujeres como delito penal, aunque constituye una agresión en virtud

de la legislación interna, y que esa renuencia por parte de la policía de ocuparse de la violencia contra las mujeres mediante la ley tiende a disuadir a las mujeres de denunciar la violencia en el hogar y las encierra en un círculo vicioso de violencia y discriminación. La organización mencionó que las trabajadoras domésticas están particularmente amenazadas, ya que a consecuencia de sus condiciones de empleo por lo general no pueden abandonar el lugar en el que viven y trabajan y, por tanto, son especialmente vulnerables a la violación y otros abusos sexuales por parte de sus empleadores hombres<sup>24</sup>.

18. Amnistía Internacional exhortó al Gobierno a que reforzara las medidas para prevenir la violencia contra las mujeres, en particular la violencia en la familia y contra las trabajadoras domésticas extranjeras, y que procesara a los responsables de esos delitos<sup>25</sup>.

19. Al Karama informó de que el Código de Procedimientos Penal indica que los detenidos deben ser acusados o puestos en libertad en el plazo de 48 horas y que, no obstante, el Fiscal General puede prorrogar la detención sin cargos durante 16 días antes de que la persona comparezca ante un juez<sup>26</sup>.

20. Amnistía Internacional mencionó que el arresto y la detención arbitrarias sin acusación o juicio parecen ser una práctica común en Qatar, en particular en relación con los opositores políticos y los sospechosos de estar involucrados en el terrorismo. Indicó que en los últimos años ha recibido informes de decenas de personas, incluidos nacionales extranjeros, detenidos por las fuerzas de seguridad del Estado acusación o juicio durante prolongados periodos de tiempo en el contexto de las medidas de "lucha contra el terrorismo" y "fortalecimiento de la seguridad nacional". La organización indicó que en muchos casos los detenidos no tenían acceso a un abogado y que no se informaba a sus familias durante semanas del paradero de sus familiares<sup>27</sup>.

21. A juicio de Amnistía Internacional, muchas de esas personas parecen estar detenidas en virtud de la Ley de lucha contra el terrorismo (Ley N° 3, de 2004) y la Ley de protección de la sociedad (Ley N° 17, de 2002). Ambas leyes contienen definiciones vagamente formuladas de delitos y facultan a las autoridades a detener a las personas sin acusación o juicio hasta seis meses de acuerdo con órdenes de detención sucesivas y renovables cada 15 días. En virtud de esas leyes, las detenidas con frecuencia están al principio incomunicados y a continuación se encuentran detenidos arbitrariamente sin acusación o juicio. La organización observó que desconocía el número exacto de detenidos en virtud de dichas leyes, pero tenía pruebas de que en 2005 al menos 18 hombres estaban detenidos<sup>28</sup>.

22. Al Karama indicó que las leyes nacionales de procedimiento penal garantizan un marco jurídico para el enjuiciamiento y determinan los límites de la detención preventiva, así como el derecho a que un fiscal general visite y supervise los centros de detención en su jurisdicción. Observó, no obstante, que los detenidos en virtud de la legislación de emergencia, en particular de la Ley de protección de la sociedad, no gozan de la protección de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. Al Karama añadió que por la general son detenidos e interrogados por los servicios de inteligencia y que se encuentran detenidos indefinidamente en el cuartel de la Seguridad del Estado, que no se encuentra bajo la autoridad del Ministerio de Justicia ni está concebido como centro de detención, que son objeto de medidas de control y supervisión por parte del Fiscal General, como se indica en el artículo 395 del Código de Procedimiento Penal. Según Al Karama, los detenidos en esas condiciones no tienen posibilidad alguna de impugnar su detención por medios judiciales ni de otro tipo<sup>29</sup>.

23. Al Karama informó de que en los últimos años había presentado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria casos de personas arrestadas y detenidas en régimen de incomunicación durante periodos de varios meses sin comparecer ante un juez ni haber sido objeto de procedimiento judicial alguno. Añadió que el Comité Nacional de Derechos Humanos encontró que durante 2007, tres personas fueron detenidas en virtud de la Ley de

protección de la sociedad y que su situación seguía sin conocerse. Observó también que ese Comité pidió a las autoridades que todos los presos sobre la base de esa ley fueran puestos en libertad o procesados<sup>30</sup>.

24. De acuerdo con Al Karama, entre 1995 y 2000 fueron detenidas 30 personas como parte de la investigación del intento de golpe organizado por el padre del actual Emir. Desde entonces, el emir depuesto, tras un exilio de varios años en Europa, recibió la autorización de regresar a Qatar donde vive actualmente. Los dos autores principales del fallido golpe habían sido condenados a muerte, aunque indultados y puestos en libertad en 2005, pero otras 28 personas, que desempeñaron una función secundaria en ese acontecimiento, siguen detenidas<sup>31</sup>. Al Karama recomendó que Qatar, basándose en el principio de igualdad de derechos y obligaciones de todos los ciudadanos, extendiera el derecho al indulto a todas las personas condenadas en mayo de 2001 después del intento de golpe<sup>32</sup>.

25. Amnistía Internacional instó al Gobierno a que armonizara la legislación relacionada con los procedimientos de arresto y detención, en particular la Ley de lucha contra el terrorismo y la Ley de protección de la sociedad, con las normas internacionales de derechos humanos con el fin de proteger a los detenidos contra el arresto y la detención arbitrarias; limitara el período durante el cual se podía detener a las personas sin acusación; impusiera límites estrictos al recurso a la detención en régimen de incomunicación, en particular estableciendo el requisito de que las autoridades responsables de la detención informaran a las familias de los detenidos de su arresto durante un período breve y especificado de tiempo, y que permitiera a los detenidos un acceso pronto a sus familias, representantes legales y médicos independientes<sup>33</sup>.

### 3. Administración de justicia y estado de derecho

26. Al Karama informó de que conforme al artículo 130 de la Constitución de Qatar, el poder judicial es independiente y se ejerce en los diferentes tribunales que pronuncian fallos de acuerdo con la ley, y que en virtud del artículo 131 de la Constitución los jueces son independientes y no están sujetos, en la adopción de decisiones, a autoridad alguna que no sea la ley. Sin embargo, observó que parte del personal de la judicatura está integrado por no nacionales que trabajan por contrato, que en cualquier momento puede ser rescindido por razones de su estatuto de residencia. A juicio de Al Karama, esta situación precaria no les permite ejercer sus funciones de forma independiente, lo cual se puede considerar una limitación del principio de seguridad en el cargo de los jueces<sup>34</sup>. Recomendó que Qatar promulgara el principio de inamovilidad de los jueces extendiéndolo a todos los jueces en el país, incluidos los jueces extranjeros que trabajan por contrato, para garantizar la verdadera independencia de la judicatura<sup>35</sup>.

27. Al Karama informó de que en 2005 se promulgó un código que rige la nacionalidad (Ley N° 38, de 2005) y que en esa ley se otorgan al Emir amplísimos poderes para otorgar, revocar o restablecer la nacionalidad de Qatar. Se dice que el artículo 11 autoriza al Emir, en particular, a privar a cualquier ciudadano de su nacionalidad en determinados casos, especialmente cuando el ciudadano ingresa en fuerzas o instituciones u organizaciones extranjeras que socavan la organización social, económica o política del país<sup>36</sup>.

28. Al Karama indicó que las personas naturalizadas gozan incluso de menos protección, ya que su nacionalidad de Qatar se puede revocar en cualquier momento sobre la base de una propuesta del Ministro del Interior cuando considere que esa medida es compatible con el interés general (art. 12 *in fine*). Declaró que la falta de igualdad entre los ciudadanos originarios de Qatar y los naturalizados está establecida en la legislación, ya que los últimos no disfrutaban de los mismos derechos que los primeros e, independientemente de la duración de su naturalización, no pueden participar como votantes ni como candidatos en las elecciones<sup>37</sup>.

29. De acuerdo con Amnistía Internacional, la revocación de la nacionalidad ha sido utilizada por el Gobierno contra una serie de personas y tribus para castigar a los opositores políticos. La pérdida de nacionalidad acarrea graves consecuencias, no solamente para la persona involucrada, sino también para su familia. Además de la pérdida de los derechos civiles, los derechos económicos y sociales pueden verse perjudicados, tales como el acceso a los servicios de salud, educación, la vivienda, la seguridad social y el trabajo, y el derecho a residir en el país<sup>38</sup>.

30. Amnistía Internacional informó de que al menos 6.000 miembros del clan Al-Ghufran de la tribu Al-Murra fueron privados de la nacionalidad de Qatar entre octubre de 2004 y junio de 2005 por el motivo, probablemente falaz, de que eran nacionales de otros países. La organización indicó que se informó de que algunos fueron obligados a abandonar Qatar para tratar de reasentarse en los países vecinos o fueron arrestados y detenidos para incitarlos a hacerlo. Añadió que tal vez les hubieran privado arbitrariamente de la nacionalidad porque el Gobierno de Qatar relacionaba esa tribu con el fallido intento de golpe de 1996<sup>39</sup>. Al Karama proporcionó información parecida<sup>40</sup>.

31. Amnistía Internacional indicó que las razones por las que se les retiró la nacionalidad de Qatar no se aclararon a los afectados y no pudieron impugnar la decisión en un tribunal. Mencionó que a algunos de los que vivían en el extranjero no se les permitiría volver a Qatar, mientras que los que permanecieron en el país se vieron privados de oportunidades de trabajo, seguridad social y los derechos a la atención de la salud y la educación para sus hijos. Amnistía Internacional observó que se cree que a 4.000 de los afectados se les restituyó la nacionalidad de Qatar, aunque en la mayor parte de los casos, se modificó su lugar de nacimiento indicando que habían nacido en un país vecino y, por tanto, no tenían derecho a votar en las elecciones en Qatar<sup>41</sup>. Al Karama proporcionó información parecida<sup>42</sup>.

32. Amnistía Internacional instó al Gobierno a que pusiera fin a la utilización discriminatoria de la privación de nacionalidad de Qatar como medio de penalizar a los sospechosos de ser opositores políticos del Gobierno y a que garantizar que cualquier decisión de privar a una persona de su nacionalidad se ajustara a los principios de las garantías procesales, en particular asegurara que los afectados fueran plenamente informados de los motivos de la privación de nacionalidad y capaces de impugnar la decisión en un tribunal independiente<sup>43</sup>. Al Karama recomendó que Qatar adoptara medidas para combatir las situaciones de apatridia en virtud de la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>44</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

33. Los autores de la comunicación indicaron que junto con los Códigos Civil y Penal, está en vigor en Qatar la ley islámica, aunque solamente aplicable a los musulmanes, y que el delito de *zina* hace que todo acto sexual de una persona casada fuera del matrimonio sea punible con la muerte, mientras que los actos sexuales de las personas solteras son punibles con la flagelación<sup>45</sup>.

34. Los autores de la comunicación conjunta indicaron también que Qatar mantenía sanciones penales contra la actividad sexual entre adultos consintientes<sup>46</sup> y recomendó que el Consejo de Derechos Humanos instara a Qatar a imponer una moratoria sobre la pena de muerte y revocar todas las disposiciones que tipifican como delito la actividad sexual entre adultos consintientes<sup>47</sup>. La Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz (FMDVP) indicó que en Qatar era importante poner fin a la discriminación basada en la orientación sexual<sup>48</sup>.

## **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

35. Al Karama mencionó que a pesar de la garantía de la libertad de asociación y religión y la independencia del poder judicial, seguían prohibidos los partidos políticos<sup>49</sup>. Amnistía Internacional señaló que la libertad de prensa y de expresión estaban estrictamente controladas en Qatar, además de lo cual la prensa con frecuencia ejercía la autocensura. Afirmó que el derecho a la libertad de expresión se ha visto más amenazado por la decisión del Gobierno en mayo de 2008 adherirse al Convenio de 2004 del Consejo de Cooperación del Golfo de lucha contra el terrorismo, cuyas disposiciones pueden tipificar como delito actividades legítimas<sup>50</sup>. Amnistía Internacional instó al Gobierno a que suspendiera inmediatamente las estrictas limitaciones del derecho a la libertad de expresión y asociación<sup>51</sup>.

## **6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

36. Al Karama mencionó que el 80% de la economía de Qatar se basaba en los ingresos procedentes del petróleo, un sector que depende en gran medida la fuerza de trabajo extranjera que constituye cerca del 75% del total de la población, estimando en 1,6 millones de habitantes. Observó que la mayoría de los trabajadores procedían del subcontinente indio y de los países árabes; que no estaban suficientemente protegidos por la legislación y eran objeto de discriminación. Ello se aplica en particular a los trabajadores domésticos<sup>52</sup>.

37. Amnistía Internacional informó de que los trabajadores extranjeros migrantes con frecuencia eran objeto de explotación por parte de sus empleadores. Dijo que en general estaban empleados con contratos abusivos que daban a sus empleadores amplios poderes sobre ellos y que los contratos frecuentemente estipulaban que no podían cambiar de trabajo ni marcharse del país sin obtener el permiso de su empleador. La organización añadió que los empleadores frecuentemente se incautaban de los pasaportes de los trabajadores migrantes o retenían arbitrariamente el pago de sus salarios<sup>53</sup>. Al Karama hizo observaciones parecidas y añadió que esos trabajadores se alojaban en viviendas deplorables y no disfrutaban de una cobertura adecuada de seguridad social<sup>54</sup>. De acuerdo con Amnistía Internacional, los trabajadores migrantes no estaban suficientemente protegidos por la legislación de Qatar y por lo general no podían acceder al sistema judicial para impugnar las decisiones de sus empleadores o pedir reparación, puesto que estaban "atrapados" en su casa, así como debido a los costes prohibitivos de recurrir a los tribunales y las barreras idiomáticas<sup>55</sup>.

38. Al Karama mencionó que los trabajadores migrantes no podían organizarse en sindicatos, y que cuando se producían disturbios, eran desalojados<sup>56</sup>. Amnistía Internacional observó que en 2007 unos 20.000 trabajadores migrantes, según los informes, huyeron de sus empleadores porque no les pagaban los salarios o bien por las duras condiciones de vida. Según se dice, esas condiciones contribuyeron a varios incendios en las viviendas de los trabajadores en diversas partes del país en 2008<sup>57</sup>. La organización instó al Gobierno a que promoviera y protegiera los derechos económicos, sociales y culturales de los trabajadores migrantes, en particular su derecho a un nivel de vida adecuado; y a que garantizara que las leyes, las políticas y las prácticas se ajustaran plenamente a las normas internacionales de derechos humanos de garantizar la protección de los derechos humanos de los trabajadores migrantes, incluido su derecho a la libertad de circulación y a la integridad física<sup>58</sup>.

## **7. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

39. Al Karama indicó que, a pesar de que Qatar no hubiera experimentado ataques terroristas antes de 2005, en 2002 promulgó la Ley de protección de la sociedad (Ley N° 17, de 2002), y posteriormente se adhirió al Convenio de 2004 del Consejo de Cooperación del

Golfo de lucha contra el terrorismo y adoptó una ley nacional antiterrorista. Añadió que después del ataque terrorista del 19 de marzo de 2005, el Estado ratificó 9 de los 12 instrumentos jurídicos internacionales contra el terrorismo<sup>59</sup>. Al Karama añadió que tanto el Convenio de 2004 del Consejo de Cooperación del Golfo como la legislación nacional de lucha contra el terrorismo definen el terrorismo en términos muy amplios y vagos, lo cual permite limitar, prohibir o sancionar los derechos legítimos a la libertad de expresión, asociación y reunión<sup>60</sup>. Amnistía Internacional proporcionó información parecida<sup>61</sup>.

40. Al Karama informó de que la Ley de protección de la sociedad indica en el artículo 1 que el Ministro del Interior, en los delitos relacionados con la seguridad del Estado, abusos deshonestos o moral pública, puede decidir detener a un sospechoso si hay una fuerte presunción contra él, sobre la base de un informe presentado por el Director General de la Seguridad General. El artículo 2 indica que el período de detención es de dos semanas prorrogables una o varias veces, aunque sin sobrepasar el período total de seis meses y con el consentimiento del Presidente del Consejo de Ministros. La duración de la detención puede duplicarse en los casos de un delito relacionado con la seguridad del Estado<sup>62</sup>. Al Karama recomendó que Qatar revocara la legislación de emergencia y en particular la Ley de protección de la sociedad<sup>63</sup>. De acuerdo con Al Karama, la Ley de lucha contra el terrorismo confirma esas disposiciones. No existe la posibilidad de presentar recurso de apelación en un tribunal cuando las decisiones se adoptan en virtud de esas dos leyes, que de hecho legalizan la detención arbitraria y en régimen de incomunicación y abren la puerta a una gran variedad de abusos. Los sospechosos no se encuentran bajo el control de la legislación; están a merced de sus carceleros. Los detenidos en virtud de las leyes de emergencia no pueden impugnar su detención ni tienen acceso a asistencia letrada. A juicio de Al Karama, aunque frecuentemente esas leyes no se aplican, el hecho de que existan significa que pueden aplicarse<sup>64</sup>.

### **III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones**

41. Al Karama afirmó que el Gobierno de Qatar había tomado varias medidas para promover el respeto de los derechos humanos, en particular mediante la ratificación de determinados tratados internacionales de derechos humanos, y que en 2002 se creó el Comité Nacional de Derechos Humanos<sup>65</sup>.

### **IV. Principales prioridades, iniciativas y compromisos nacionales**

N.A.

### **V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica**

N.A.

Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

*Civil society*

AI	Amnesty International*, London, United Kingdom.
Al Karama	Al Karama for Human Rights, Geneva, Switzerland.
FMDVP	Fundación Mundial Déjame Vivir en Paz, Costa Rica.
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom.
Joint Submission	
ILGA; ILGA-Europe*	International Gay and Lesbian Human Rights Commission; ARC International, Geneva, Switzerland.

- <sup>2</sup> Al Karama, p. 6.
- <sup>3</sup> Al Karama, p. 6.
- <sup>4</sup> AI, p. 3.
- <sup>5</sup> AI, p. 5.
- <sup>6</sup> Al Karama, p. 2.
- <sup>7</sup> Al Karama, p. 6.
- <sup>8</sup> AI, p. 3.
- <sup>9</sup> Al Karama, p. 3.
- <sup>10</sup> Al Karama, p. 3.
- <sup>11</sup> AI, p. 3.
- <sup>12</sup> AI, p. 4.
- <sup>13</sup> AI, p. 5.
- <sup>14</sup> AI, p. 3.
- <sup>15</sup> AI, p. 5.
- <sup>16</sup> FDMVP, p. 3.
- <sup>17</sup> Al Karama, p. 3.
- <sup>18</sup> Al Karama, pp. 3-4.
- <sup>19</sup> Al Karama, p. 6.
- <sup>20</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>21</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>22</sup> GIEACPC, p. 2.
- <sup>23</sup> GIEACPC, p. 1.
- <sup>24</sup> AI, p. 4.
- <sup>25</sup> AI, p. 5.
- <sup>26</sup> Al Karama, p. 3.
- <sup>27</sup> AI, p. 4.
- <sup>28</sup> AI, p. 4.
- <sup>29</sup> Al Karama, pp. 4-5.
- <sup>30</sup> Al Karama, p. 5.
- <sup>31</sup> Al Karama, p. 5.
- <sup>32</sup> Al Karama, p. 6.
- <sup>33</sup> AI, p. 6.
- <sup>34</sup> Al Karama, p. 3.
- <sup>35</sup> Al Karama, p. 6.
- <sup>36</sup> Al Karama, p. 5.
- <sup>37</sup> Al Karama, p. 5.
- <sup>38</sup> AI, p. 4.
- <sup>39</sup> AI, p. 4.
- <sup>40</sup> Al Karama, p. 5.
- <sup>41</sup> AI, p. 4.
- <sup>42</sup> Al Karama, p. 5.

- 43 AI, p. 6.
  - 44 Al Karama, p. 6.
  - 45 Joint Submission, p. 1.
  - 46 Joint Submission, p. 1.
  - 47 Joint Submission, p. 2.
  - 48 FMDVP, p. 3.
  - 49 Al Karama, p. 2.
  - 50 AI, p. 3.
  - 51 AI, p. 5.
  - 52 Al Karama, p. 2.
  - 53 AI, p. 4.
  - 54 Al Karama, p. 6.
  - 55 AI, p. 4.
  - 56 Al Karama, p. 6.
  - 57 AI, p. 4.
  - 58 AI, p. 5.
  - 59 Al Karama, p. 2.
  - 60 Al Karama, p. 3.
  - 61 AI, p. 4.
  - 62 Al Karama, p. 3.
  - 63 Al Karama, p. 6.
  - 64 Al Karama, p. 3.
  - 65 Al Karama, p. 3.
-